SECRETO

Los objetivos de política legislativa a corto plazo propuestos se centran en la introducción de reformas parciales y urgentes para la adaptación del ordenamiento jurídico a las exigencias propias de la nueva realidad democrática. La coincidencia podría expresarse en torno a las siguientes líneas directrices, que no prejuzgan ni interfieren :

a) La plenitud de competencia de las Cortes para su debate y decisión.

b) Los términos en que deba producirse la regulación definitiva en ejecución y cumplimienyo de los mandatos constitucionales.

SECRETO

I.- Libertad de expresión

- Prensa

 - Subsistirá la obligación de depósito previo de publicaciones, si bien el secuestro solo podrá decretarse por la autoridad judicial, en virtud de denuncia del Fiscal, de la Administración Pública o de cualquier persona interesada.

 - Cualquier denunciante podrá acompañar, con su denuncia, una propuesta de nota de rectificación, aclaración o réplica. En tal caso, la autoridad judicial dará opción a la publicación para insertar, en el número siguiente a su recepción, la nota de aclaración, rectificación o réplica. Su inserción, sin comentarios ni apostillas, comporta el perdón del ofendido y la publicación no podrá solver sobre la cuestión. En los términos indicados se entenderá cumplido el trámite de conciliación.

 - El procedimiento judicial que, en su caso, haya de seguirse se desarrollará en plazos breves y estrictos.

 - La determinación de responsabilidades principales y subsidiarias se ajustará a lo establecido en el Código Penal.

 - La Sentencia, cuando no sea absolutoria, fijará preceptivamente el importe de la indemnización por perjuicios morales. La cuantía se fijará en función del valor en venta del número de la publicación y de la cifra de tirada de la misma.

- Secretos oficiales.

 - Se revisarán los supuestos legales en que pueda una materia ser declarada reservada y se restringirá la determinación de los órganos competentes para hacer la declaración.

SECRETO

II.- Código Penal.-

Con carácter urgente podrían abordarse las siguientes reformas :

1) Relacionadas especialmente con la mujer :

- Despenalización del adulterio y el amancebamiento (artºs. 449 a 452 y último párrafo del artículo 443 con modificación de concordantes en el Código Civil).

- Regulación de la expedición de anticonceptivos, límites de publicidad y consiguiente despenalización.

- Modificación de las edades de la mujer tomadas en consideración para la tipificación del rapto (artºs. 440 y siguientes) y del estupro (artºs. 434 y ss.)

2) Relacionadas con las Leyes Fundamentales y referencias al Movimiento Nacional.

Despenalización en general y particularmente las referencias del Capítulo I, Título II.

Supresión de la Sección 4ª (delitos contra las Leyes Fundamentales).

3) Relacionadas con las libertades públicas.

a) Reuniones y asociaciones ilícitas.

Modificación del artículo 166, 172 y concordantes estableciendo una nueva tipificación que comprenda solo los fines

.../.

SECRETO

contrarios a la moral pública o en general a la comisión de algún delito. Se mencionará también especialmente la utilización de medios violentos dentro de la tipificación y se protegerá el pluralismo político.

b) Propagandas ilegales

Estos delitos perderán sustantividad y desaparecerán como tales. La protección penal de la libertad de prensa se hará a través del Código Penal en general, modificando lo necesario en materia de injurias y calumnias, reintroduciendo la figura de la apología del delito y con las especialidades imprescindibles en la tipificación de delitos de prensa e imprenta. (Este tema se desarrolla también al tratar de la libertad de expresión).

4) Revisión de cuantías

En línea semejante a lo prevenido en la Ley 39/1974 de 28 de Noviembre se elevarían las cifras consignadas en el Código Penal como cuantía, valor o cantidad objeto del hecho punible, lo que llevaría indirectamente una rebaja general de las penas ya impuestas o por imponer en los delitos tipificados en virtud de dichas cifras. La desvalorización del dinero en los últimos tres años justifica, además, esta medida que irá unida a una reconsideración de las cuantías de las multas al alza pero no automáticamente, sino en virtud de los nuevos criterios de política criminal.

SECRETO

III.- Ley de Peligrosidad Social.-

- Revisión técnica de los tipos figurados en la legislación vigente.

- Supresión de tipificaciones de carácter meramente predelictivo y, en su caso, instrumentación de medidas asistenciales.

- Precisión del carácter no penal de las medidas de seguridad, tanto en su configuración legal como en su ejecución, con neta diferenciación, en cuanto a sus características y regímenes, de los establecimientos de rehabilitación social respecto de los penitenciarios. Adopción a este fin de medidas urgentes sobre los establecimientos existentes, en tanto se ejecuta el programa en curso de nuevas construcciones e instalaciones.

- Resolver provisionalmente -a reserva de la solución final de conjunto- el problema de la dualidad de competencia jurisdiccional y de tipificación de conductas en el Código Penal y en la Ley de Peligrosidad Social.

- Conexión específica con el nuevo tratamiento penal de la reincidencia, a efectos de articularlo con la consideración de la profesionalidad o habitualidad delictiva como supuesto de peligrosidad social.

SECRETO

IV.- Código de Justicia Militar.-

- Reconsideración de sus límites en relación con la competencia de la jurisdicción militar :

a) Por razón de delito : Resolver la dualidad de tipificaciones entre el Código Penal Común y el Código de Justicia Militar, restringiéndose éste al ámbito de los delitos militares.

b) Por razón de lugar : Limitar la competencia de la jurisdicción militar a los actos cometidos en centros o establecimientos o lugares estrictamente militares.

c) Por razón de la persona : Revisar los supuestos de desafuero y los términos en que se resuelve la competencia cuando concurre personal militar y no militar en unos mismos hechos que no constituyan delito militar.

d) Restricción del fuero personal, respecto de las fuerzas de orden público cuando actúen precisamente como tales, a los casos en que lo hagan bajo órdenes exclusivas de la autoridad militar.

e) Fortalecimiento de las garantías procesales en los procedimientos de la jurisdicción militar.